

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR QUE FACILITEN UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA APROBADA POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO DE 2022 (BOJA N.º 93 DE 18 DE MAYO)**

Visto el expediente n.º Eh6pH200202323795 iniciado a instancias de la Entidad ASOCIACIÓN FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO, con NIF: G11777851, a los oportunos efectos se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El 3 de marzo de 2022 se publica en el BOJA núm. 42 la Orden de 24 de febrero de 2022 de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio que aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva a las entidades del Tercer Sector que faciliten una solución habitacional a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

**Segundo.-** El 18 de mayo de 2022 se publica en el BOJA núm. 93 la Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Secretaría General de Vivienda por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades del Tercer Sector que faciliten una solución habitacional a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

**Tercero.-** El crédito previsto para la concesión de estas ayudas con cargo a la partida presupuestaria 170003000G/43A/48308/ 00, asciende a 1.400.000 euros, distribuidos en 1.000.000 de euros para la anualidad de 2022 y en 400.000 euros para la anualidad de 2023.

**Cuarto.-** La entidad ASOCIACIÓN FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO presentó Anexo I con entrada en el Registro Telemático de la Secretaría General de Vivienda el día 20 de febrero de 2023 a las 21:16:37 horas, junto con la documentación a que hace referencia el punto 14.a) del cuadro resumen de las Bases Reguladoras de Subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva, solicitando la concesión de la subvención por importe de 21.976,88 euros, para tres viviendas en régimen de alquiler, dos de ellas ubicadas en Chiclana de la Frontera y una en Chipiona:

- 1ª vivienda con una renta mensual de 550 euros incluidos los gastos de comunidad.
- 2ª vivienda con una renta mensual de 550 euros incluidos los gastos de comunidad.
- 3ª vivienda con una renta mensual de 520 euros siendo los gastos de comunidad a cargo del arrendador.

Analizada la documentación aportada, con fecha 17 de abril de 2023 se hace requerimiento de información a la Entidad.



FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	14/06/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGRW2B67C5YNCHSBAYQZ49TYJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Con fecha 22 de abril de 2023, tiene entrada en esta Secretaría General de Vivienda, la documentación requerida. Analizada, comprobada y conforme con la misma, con fecha 17 de mayo de 2023 es notificada a la Entidad ASOCIACIÓN FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO, la propuesta provisional de resolución de la concesión de la ayuda por importe de 21.976,88 euros, cuantía que se desprende de la información declarada en la solicitud (Anexo I), tras la rectificación realizada en el cálculo del importe total solicitado para las siguientes viviendas:

- 1ª Vivienda: 550 euros de renta mensual incluidos los gastos de comunidad para el período 15 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

- 2ª Vivienda: 550 euros de renta mensual incluidos los gastos de comunidad para el período 7 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

- 3ª Vivienda: 520 euros de renta mensual siendo los gastos de comunidad a cargo del arrendador para el período 1 de septiembre de 2022 al 31 de marzo de 2023.

**Quinto.-** Con fecha 17 de mayo de 2023 la Entidad ASOCIACIÓN FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO, aporta el Anexo II, comunicando su aceptación a la subvención propuesta.

**Sexto.-** De conformidad con el dispositivo octavo de la convocatoria, la tramitación de las solicitudes presentadas se ha efectuado siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía y hasta el límite de la consignación presupuestaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Es competente para la resolución de la ayuda la persona titular de la Secretaría General de Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 24 de febrero de 2022 (BOJA n.º 42, de 3 de marzo), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva a las entidades del Tercer Sector que faciliten una solución habitacional a las víctimas de violencia de género, personas de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

**Segundo.-** Es objeto de esta resolución la concesión de ayudas al alquiler o precio de cesión establecido, dirigidas a las entidades del Tercer Sector que destinen las viviendas o cualquier alojamiento o dotación residencial pública o privada, a personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, según la Orden de 24 de febrero de 2022 de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda que aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva a las entidades del Tercer Sector que faciliten una solución habitacional a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	14/06/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGRW2B67C5YNCHSBAYQZ49TYJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

2019) forma parte integrante de las bases reguladoras que rigen la concesión de las ayudas objeto de esta resolución.

**Tercero.-** Por Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Secretaría General de Vivienda, se efectúa convocatoria de ayudas a entidades del Tercer Sector que faciliten una solución habitacional a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, destinadas a atender el pago del alquiler o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión que deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales, así como hasta 200 euros al mes, en concepto de gastos de comunidad.

En supuestos debidamente justificados en base a estudios actualizados de oferta de vivienda en alquiler en contraste con la urgencia de la solución habitacional requerida, podrá alcanzar hasta 900 euros al mes.

La Entidad ASOCIACIÓN FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO, solicita la ayuda de 21.976,88 euros, destinada a atender el pago del alquiler de tres viviendas, dos de ellas ubicadas en Chiclana de la Frontera y una en Chipiona, que de conformidad con lo expuesto quedan desglosadas del siguiente modo:

- 1ª Vivienda: 550 euros de renta mensual incluidos los gastos de comunidad para el período 15 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, resultando un importe de 8.543,33 euros.

- 2ª Vivienda: 550 euros de renta mensual incluidos los gastos de comunidad para el período 7 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023, resultando un importe de 9.793,55 euros.

- 3ª Vivienda: 520 euros de renta mensual siendo los gastos de comunidad a cargo del arrendador para el período 1 de septiembre de 2022 al 31 de marzo de 2023, resultando un importe de 3.640 euros.

El dispositivo sexto punto 2, establece que las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados indubitadamente con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que han sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y podrán haber sido realizados dentro del período de ejecución, que será desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

En esta solicitud, el periodo de ejecución para la subvención solicitada es de 18 meses, comprendidos en el período de 7 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

El apartado 4.a).2º del cuadro resumen de las bases reguladoras determina los requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención; el apartado 4 b) establece el período o períodos durante los que deben mantenerse los requisitos, que se deberán cumplir en el momento de la presentación de la solicitud y, en todo caso, desde el inicio del período subvencionable, el 1 de enero de 2022 y mantenerse hasta la fecha en el que finaliza la concesión de la ayuda, 31 de diciembre de 2023.

**Cuarto.-** Las excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, se establecen en el apartado 4.d) del cuadro resumen, que en atención a la naturaleza de la subvención, que va

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	14/06/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGRW2B67C5YNCHSBAYQZ49TYJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

dirigida a proporcionar una vivienda a personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, las entidades que soliciten estas ayudas quedan exceptuadas de los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) No tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Quinto.-** El apartado 7 b) del cuadro resumen permite la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% de la actuación incentivada. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

**Sexto.-** El pago de la subvención, de conformidad con el artículo 25 del texto articulado de las bases reguladoras y el apartado 23 del cuadro resumen, se efectuará mediante transferencia bancaria a la entidad beneficiaria, realizando un pago anticipado del 100% de la subvención que se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución de concesión.

**Séptimo.-** El artículo 24 1 y 2 del texto articulado de las bases reguladoras determina las obligaciones de las personas beneficiarias, concretamente:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- f) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 21 del cuadro

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	14/06/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGRW2B67C5YNCHSBAYQZ49TYJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, para el supuesto de financiación de la Unión Europea, conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada a efectos de la verificación de los apartados 4 y siguientes del artículo 125 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

n) Acreditar antes de proponerse el pago, cuando se trate de una fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece su artículo 36.3.

Respecto a los apartados h), i), j), k) y m) del artículo 24.1 se regulan de manera específica en las bases reguladoras que establecen respecto a las medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las entidades beneficiarias, las obligaciones siguientes:

Se deberá en todo caso adoptar las medidas de información y publicidad que se indican en el apartado 22.a).1º del Cuadro resumen, que establece que en toda la información, publicidad, bienes o material de difusión que se realice por las entidades del Tercer Sector, de las actuaciones subvencionadas, deberá hacerse constar que las mismas están financiadas por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, incluyendo el logotipo correspondiente, que será facilitado por el órgano concedente.

El apartado 22.b).2º del cuadro resumen establece que hasta la total justificación de las ayudas se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico.

Y las siguientes obligaciones y condiciones específicas recogidas en el apartado 22 b)3º.

1. En caso de resultar beneficiaria de la subvención, se someterá a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Secretaría General de Vivienda.

2. Comunicar cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

El artículo 24.3 determina que la negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

**Octavo.-** Justificación de la ayuda concedida.

En concordancia con el artículo 27 del texto articulado de las bases reguladoras, el dispositivo noveno, punto 2 de la Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Secretaría General de Vivienda, por la que se convoca la ayuda, establece que la justificación se realizará, conforme con lo establecido en el apartado 25 del cuadro resumen, que determina que el plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a partir del fin del período de ejecución, 31 de diciembre de 2023, siendo, en este caso, el plazo máximo hasta el 31 de marzo de 2024.

La modalidad de la justificación es mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y en función de la forma en que se realice el pago de la renta, la justificación del mismo se realizará:

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	14/06/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGRW2B67C5YNCHSBAYQZ49TYJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- a) Cuando el pago de la renta sea por recibos domiciliados, se aportará copia de los recibos bancarios, en los que consten los datos de la domiciliación del recibo relativos al NIF y sufijo de identificación del emisor de la carta de pago, así como la referencia.
- c) Si el pago es mediante ingreso bancario, se aportarán los comprobantes del ingreso en los que conste la cuenta bancaria del arrendador.
- d) Si se trata de viviendas o alojamientos y dotaciones residenciales en régimen de propiedad, de cesión de uso o en cualquier régimen de tenencia admitido, la entidad deberá aportar documento donde conste el precio de cesión establecido.
- e) En caso de que la entidad haya cobrado cualquier cantidad en concepto de alquiler o precio de cesión a las personas alojadas, deberá aportar las facturas o recibos de dichos cobros.
- f) En el caso de que el gasto subvencionable sea el precio de cesión, las entidades beneficiarias no tendrán que aportar justificación que acredite el precio de cesión. Solamente tendrán que acreditar, mediante facturas, recibos o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa, los gastos de comunidad. La Administración podrá comprobar en cualquier momento que el precio de cesión o renta arrendaticia establecido por la entidad beneficiaria coincide con el indicado en el apartado 2 a) del cuadro resumen.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el apartado 25.f) 1º del cuadro resumen:

1. Entidad.
2. Localización territorial.
3. Colectivo objeto de atención.
4. Relación de usuarios y usuarias que han sido alojados en las viviendas, alojamientos o dotación residencial, con identificación del nombre y apellidos y documento que acredite su identidad, edad, sexo y colectivo vulnerable al que pertenece.
5. Plazo de ejecución, indicando fecha de inicio y fecha de finalización.
6. Resumen económico, que deberá contener una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y el concepto, su importe correspondiente, importe sufragado por las personas que ocupan la vivienda, alojamiento o dotación residencial, en su caso, y fecha de emisión.

Los justificantes de gastos deberán acreditarse mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa.

**Noveno.-** Reintegro.

El apartado 26 del cuadro resumen, con concordancia con el artículo 28 del texto articulado de las bases reguladoras, establece como causas específicas de reintegro, cualquier incumplimiento del objeto de la subvención, en especial, no destinar la vivienda arrendada a alojar a personas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar o en situación de especial vulnerabilidad, y no destinar la subvención a financiar el pago de la renta o precio de cesión establecido de la/s vivienda/s.

**Décimo.-** Régimen sancionador.

Según lo dispuesto en el artículo 29 del texto articulado de las bases reguladoras:

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	14/06/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGRW2B67C5YNCHSBAYQZ49TYJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 27 del cuadro resumen.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General de Vivienda,

RESUELVE

**Primero.-** Conceder a la Entidad ASOCIACIÓN FAMILIAS SOLIDARIAS PARA EL DESARROLLO, la ayuda dirigida a entidades del Tercer Sector, que destinen las viviendas o cualquier alojamiento o dotación residencial a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables de la convocatoria aprobada por Resolución de la Secretaría General de Vivienda de 11 de mayo de 2022.

El importe total de la subvención concedida es de 21.976,88 euros, 100% del presupuesto aceptado, para la financiación de la renta de tres viviendas ubicadas dos de ellas en Chiclana de la Frontera y una en Chipiona, destinadas a ofrecer una solución habitacional a personas en situación de vulnerabilidad .

**Segundo.-** Proceder al abono de la ayuda mediante un solo pago del 100% a la fecha de la presente resolución de la concesión, que se deberá justificar en un plazo de tres meses a partir del fin del período de ejecución, 31 de diciembre de 2023, siendo por tanto el plazo máximo de justificación hasta el 31 de marzo de 2024.

**Tercero.-** Advertir de la obligación de mantener el cumplimiento de los requisitos durante el período por el que se concede la ayuda de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.b) del cuadro resumen de las bases reguladoras, así como cumplir con las obligaciones que como persona beneficiaria le exige la normativa de aplicación y proceder a la justificación de la ayuda concedida, conforme lo establecido en los fundamentos de derecho séptimo y octavo de esta resolución.

Esta resolución pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
LA CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA  
Por delegación, Orden de 24 de febrero de 2022 (BOJA núm. 42 de 3 de marzo de 2022),  
LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA  
Fdo.: Alicia Martínez Martín

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	14/06/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGRW2B67C5YNCHSBAYQZ49TYJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	